

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA  
“BECA DE PERMANENCIA DE ESTUDIOS - NACIONAL”  
ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la “Beca de Permanencia de Estudios - Nacional” que celebran de una parte **EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935 - Lince - Lima 14, en adelante PRONABEC, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora Graciela Nora Díaz Dueñas, identificada con DNI N° 04639697, designada mediante Resolución Ministerial N° 644-2017-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Carretera a Caserío Miraflores S/N, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en adelante la UNIVERSIDAD, representada por su Rector Dr. César Augusto Reyes Peña, identificado con DNI N° 02653616, en virtud a la Resolución Comité Electoral N° 02-CEUNP-2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1 **PRONABEC**, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD**, tiene por misión la formación humanística de profesionales que coadyuven al desarrollo integral, produciendo conocimiento a través de la investigación y proyectándose a la comunidad por medio de la extensión y proyección social, orientados a mejorar la calidad de la vida de sus habitantes.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1. A la fecha se han suscrito entre el Ministerio de Educación y la UNIVERSIDAD los siguientes Convenios a ser implementados por PRONABEC:

N°	CONVENIO
1	Convenio N° 324-2012-MINEDU de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Crédito Educativo, de fecha 19 de junio de 2012 y sus tres (03) Adendas.
2	Convenio N° 323-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Beca de Permanencia de Estudios – Nacional, de fecha 16 de noviembre de 2016.

- 2.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 362-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de agosto 2015, se aprueba la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada "Beca de Permanencia de Estudios – Nacional", dirigida a jóvenes universitarios de pregrado, que destacan por su alto rendimiento académico en Universidades Públicas del país, pero que no logran permanecer ni culminar su educación superior por poseer insuficientes recursos económicos que le impiden sufragar sus costos.
- 2.3. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 29 de agosto 2016, se aprueba en nuevo Anexo N° 01 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC y sus modificatoria que contiene el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución Educación Superior e aplicable para becarios de los componentes de Becas Pregrado y Especiales
- 2.4. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 902-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de julio de 2017, se aprueba el Instrumento de Naturaleza Técnica denominado Expediente Técnico de la "Beca de Permanencia de Estudios – Nacional – Convocatoria 2017", en el cual se declara como Institución de Educación elegible a la UNIVERSIDAD, con las siguientes carreras:

N°	CARRERAS ELEGIBLES
1	AGRONOMIA
2	INGENIERIA DE PETROLEO
3	INGENIERIA DE MINAS
4	INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES
5	INGENIERIA GEOLOGICA
6	INGENIERIA CIVIL
7	ECONOMIA
8	ESTADISTICA
9	INGENIERIA PESQUERA
10	ARQUITECTURA Y URBANISMO
11	INGENIERIA MECATRONICA
12	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
13	INGENIERIA AGRICOLA
14	ZOOTECNIA
15	FISICA
16	INGENIERIA INDUSTRIAL
17	MATEMATICA
18	INGENIERIA INFORMATICA
19	CIENCIAS BIOLOGICAS

- 2.5. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 904-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de julio de 2017, se aprueba las Bases de la "Beca de Permanencia de Pregrado para Estudios Nacional" – Convocatoria 2017, en el cual se declara como institución elegible a la UNIVERSIDAD.

- 2.6. El Informe de la Oficina de Gestión de Becas, propone la suscripción de un Convenio Específico con la UNIVERSIDAD que establezca los términos de la implementación de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2017.

## TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 13531, Ley de creación de la Universidad Técnica de Piura, integrada entre otras, por las Escuelas Profesionales de Agronomía y Economía.
- 3.3. TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- 3.4. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.5. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- 3.6. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.9. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.10. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.11. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.13. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 353-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas a las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 362-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 14 de agosto 2015, se aprueba la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada “Beca de Permanencia de Estudios – Nacional”.
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 29 de agosto 2016, se aprueba en nuevo Anexo N° 01 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC y sus modificatoria que contiene el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución Educación Superior e aplicable para becarios de los componentes de Becas Pregrado y Especiales.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 902-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de julio de 2017, que aprueba el Instrumento de Naturaleza Técnica denominado Expediente

Técnico de la "Beca de Permanencia de Estudios – Nacional – Convocatoria 2017", en adelante LA BECA.

- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 904-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de julio de 2017, se aprueba las Bases de la "Beca de Permanencia de Pregrado para Estudios Nacional" – Convocatoria 2017, en el cual se declara como Universidad elegible a la UNIVERSIDAD.
- 3.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC.
- 3.21. Resolución N° 2082-R-2013., que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Piura.
- 3.22. Ley N° 13531., que crea la Facultad de Agronomía con fecha 16 de mayo de 1961 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.23. Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-AU-95., que crea la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Facultad de Minas con fecha 06 de mayo de 1995 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.24. Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-AU-95., que crea la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Facultad de Minas con fecha 06 de mayo de 1995 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.25. Resolución de Consejo Universitaria N° 1336-CU-97., que crea la Escuela Profesional de Ingeniería de Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencia con fecha 24 de noviembre de 1997 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.26. Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-AU-95., que crea la Escuela Profesional de Ingeniería de Geología de la Facultad de Minas con fecha 06 de mayo de 1995 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.27. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-AU-1996., que crea la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil con fecha 17 de mayo de 1996 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.28. Ley N° 13531., que crea la Facultad de Economía con fecha 16 de mayo de 1961 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.29. Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-AU-2005., que crea la Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencia con fecha 16 de Julio de 2005 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.30. Resolución de Consejo Nacional de la Universitaria N° 898-CONUP-72., que Autoriza el funcionamiento de Programa Académico de Ingeniería de Pesquería de la Facultad de Ingeniería de Pesquería con fecha 27 de marzo de 1972 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.31. Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-AU-96., que crea la Facultad de Arquitectura y Urbanismo con fecha 17 de mayo de 1996 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.32. Resolución de Asamblea Nacional de Rectores N° 1925-2013-ANR., que crea la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Industrial con fecha 23 de diciembre de 2013 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.33. Resolución de Asamblea Nacional de Rectores N° 1925-2013-ANR., que crea la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial e Industrias alimentarias de la Facultad de Industrial con fecha 23 de diciembre de 2013 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.34. Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-AU-2006., que crea la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Agronomía con fecha 26 de Julio de 2006 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.35. Resolución de Consejo Nacional de la Universitaria N° 1867-74-CONUP., que Autoriza el funcionamiento de Programa Académico de Zootecnia, con fecha 17 de octubre de 1974 de la Universidad Nacional de Piura.



- 3.36. Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-AU-95., que crea la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencia con fecha 06 de Mayo de 1995 de la Universidad Nacional de Piura.
- 3.37. Resolución de Asamblea Nacional de Rectores N° 1925-2013-ANR., que crea la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Industrial con fecha 23 de diciembre de 2013 de la Universidad Nacional de Piura
- 3.38. Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-AU-95., que crea la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencia con fecha 06 de Mayo de 1995 de la Universidad Nacional de Piura.
- 3.39. Resolución Rectoral N° 1095-R-1993., que crea la Escuela Profesional de Ingeniería Informática dentro de la estructura de la Facultad de Industrial con fecha 06 de Octubre de 1993 de la Universidad Nacional de Piura.
- 3.40. Resolución de Asamblea Universitaria N° 031-AU-95., que crea la Escuela Profesional de Ciencia Biológicas de la Facultad de Ciencia con fecha 18 de diciembre de 1995 de la Universidad Nacional de Piura.

#### CUARTA: OBJETO

- 4.1 Establecer las bases para la colaboración entre LAS PARTES<sup>1</sup> con el fin de contribuir a la permanencia y culminación de estudios superiores de estudiantes de la UNIVERSIDAD que formen parte de la población beneficiaria, a quienes el PRONABEC haya otorgado LA BECA.
- 4.2 Reconocer que el Calendario Académico 2018 aplicable a los BECARIOS CONTINUADORES de la Beca de Estudios Nacional – Convocatoria 2017, son los que constan en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente CONVENIO.

#### QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. **Compromisos de la UNIVERSIDAD**
- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información sobre los Concursos para el otorgamiento de LA BECA que ofrece el PRONABEC.
- 5.1.2. Facilitar información sobre la convocatoria de LA BECA. Para ello deberá informar al personal docente y administrativo de todas sus sedes los alcances de LA BECA, a fin de poder brindar información adecuada a los postulantes.
- 5.1.3. Desarrollar un proceso de selección transparente, con el fin de que las becas que otorgue el PRONABEC sean adjudicadas a favor de los estudiantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos y los criterios de admisión aprobados en las Bases del Concurso para el otorgamiento de LA BECA.
- 5.1.4. Garantizar a LOS BECARIOS<sup>2</sup> todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de la UNIVERSIDAD.
- 5.1.5. Brindar el apoyo logístico necesario cuando lo requiera el PRONABEC para labores relacionadas a la ejecución de LA BECA.
- 5.1.6. Brindar facilidades a los Gestores del PRONABEC, para que puedan cumplir con las funciones inherentes a su cargo.

<sup>1</sup> PRONABEC y la Universidad

<sup>2</sup> Estudiantes de LA UNIVERSIDAD que formen parte de la población beneficiaria, a quienes el PRONABEC haya otorgado LA BECA

- 5.1.7. Brindar a LOS BECARIOS la tarifa por los servicios brindados de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución N° 2082-R-2013.
- 5.1.8. Comunicar, dentro de los primeros 30 días calendarios de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que la UNIVERSIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente. Los Calendarios Académicos correspondientes a los semestres 2018-I y 2018-II, son los que constan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de este Convenio.
- 5.1.9. En caso que la UNIVERSIDAD requiera modificar el calendario académico informado, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de las subvenciones a LOS BECARIOS por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos. La modificación del calendario se consignará en una Adenda.
- 5.1.10. Remitir las mallas curriculares de las carreras elegibles a la Oficina de Gestión de Becas, en caso éstas hayan sufrido alguna modificación, en relación con las enviadas al PRONABEC y que forman parte del expediente de suscripción del presente Convenio.
- 5.1.11. Llevar un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases del becario; el registro de asistencia será informado al PRONABEC de acuerdo a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".
- 5.1.12. Presentar el reporte de notas al Gestor y/o Especialista de Becas de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha de culminación del ciclo académico, a fin que PRONABEC cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario.

## 5.2. Compromisos del PRONABEC

- 5.2.1. Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a los estudiantes de la UNIVERSIDAD.
- 5.2.2. Notificar a la UNIVERSIDAD las resoluciones emitidas por el PRONABEC que dispongan la amonestación por incumplimiento de sus obligaciones, renuncia o pérdida de beca, así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.
- 5.2.3. Encargarse del concurso de LA BECA que subvenciona el PRONABEC a favor de estudiantes de la UNIVERSIDAD.
- 5.2.4. Brindar información del proceso de selección y del otorgamiento de LA BECA.
- 5.2.5. Realizar, a través de la Oficina de Becas Especiales, el seguimiento y monitoreo permanente a LOS BECARIOS, considerando sus necesidades para garantizar el normal y exitoso desarrollo de sus estudios y efectiva culminación.
- 5.2.6. Someter a consideración del Comité Especial de Becas, encargado de emitir la recomendación pertinente a la Oficina de Gestión de Becas, cualquier situación de renuncia, suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas para que los resuelva; del mismo modo, la pérdida de la beca por parte del becario por no obtener promedio ponderado aprobatorio en el Período Académico, o por

incumplimiento de sus obligaciones, o falseamiento de información brindada para que aplique las sanciones correspondientes.

- 5.2.7. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el coordinador de la UNIVERSIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.
- 5.2.8. Reconocer y difundir la participación de la UNIVERSIDAD, en las acciones u actividades relacionadas a LA BECA, a través de la Página web del PRONABEC.

### 5.3. Compromisos Comunes

- 5.3.1. Planificar y desarrollar de manera conjunta, actividades para fines de gestión y evaluación del presente convenio.
- 5.3.2. Informar anualmente los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones de apoyo mutuo que contribuyan con la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

### 5.4. De la condición de elegibilidad de la UNIVERSIDAD

- 5.4.1. Evaluar anualmente y/o cuando por la necesidad de la atención de LA BECA se requiera, la condición de elegibilidad de la UNIVERSIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por PRONABEC.

## SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación para alguna de las partes. Sin perjuicio de ello, si la aplicación del presente Convenio irrogara algún gasto, éste estará sujeto a la disponibilidad presupuestal tanto de PRONABEC como de la UNIVERSIDAD, conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

## SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINTITUCIONAL

- 7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar a continuación a sus Coordinadores Interinstitucionales:

### Por PRONABEC

- Titular : Jefa de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC
- Alterno : Jefe de la Unidad Coordinación y Cooperación de Piura del PRONABEC

## Por la UNIVERSIDAD

- Titular : Rector de la Universidad Nacional de Piura
- Alterno : Jefatura de la Oficina Central de Gestión Académica

- 7.2. PRONABEC y la UNIVERSIDAD podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, y esa sustitución será comunicada por escrito a la otra parte.
- 7.3. El cambio de los coordinadores surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

## OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el cual podrá prorrogarse previa suscripción de las adendas y/o cláusulas adicionales respectivas.

Toda Adenda derivada del presente convenio se sujeta al plazo máximo establecido en este documento.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

## NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

## DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes.

Las Partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes.

## DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

- 11.1 Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:
- 11.1.1. La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
  - 11.1.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal. Si transcurridos 15 días calendarios



de imputado el incumplimiento sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.

11.1.3. El común acuerdo de LAS PARTES.

11.1.4. La decisión unilateral de resolver el convenio por una de las partes deberá ser notificada por escrito a la otra.

11.1.5. La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de la UNIVERSIDAD, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

11.2. Son efectos de la resolución del Convenio, los siguientes:

11.2.1. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del período académico en curso, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3.

11.2.2. Con su previo consentimiento y cuando corresponda, LOS BECARIOS que venían realizando estudios en la UNIVERSIDAD, podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.

11.2.3. A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 10.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a la UNIVERSIDAD.

11.2.4. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución.

11.2.5. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

## DÉCIMO SEGUNDA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

## DÉCIMO TERCERA : DISPOSICIONES FINALES

13.1. El PRONABEC y la UNIVERSIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.


- 13.2. Toda variación de los domicilios fijados por LAS PARTES, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 13.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.
- 13.4. La suscripción de este Convenio, así como la relación interinstitucional entre LAS PARTES se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificado por la Ley 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU; el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por 705-2017-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC".

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en dos (02) ejemplares.

**POR PRONABEC**

**POR LA UNIVERSIDAD**



  
**Mg. Graciela Nora Díaz Dueñas**  
 Directora Ejecutiva  
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

  
**Dr. César Augusto Reyes Peña**  
 Rector  
 Universidad Nacional de Piura

Lima, 24 ABR. 2018



ANEXO N° 01

CALENDARIO ACADÉMICO 2018  
BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONALES - CONVOCATORIA 2017

<b>UNIVERSIDAD</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
<b>COMPONENTE</b>	OFICINA DE GESTIÓN DE BECAS
<b>DIRIGIDA A BECARIOS</b>	Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2017

<b>CALENDARIO ACADEMICO 2018</b>	
<b>SEMESTRE ACADEMICO 2018-I</b>	
<b>Inicio De Clases</b>	30 De Abril De 2018
<b>Exámenes Parciales / Sustitutorios</b>	Del 23 Al 24 De Agosto De 2018
<b>Ultimo día de Clases</b>	17 De Agosto De 2018
<b>Exámenes Finales</b>	Del 20 Al 22 De Agosto De 2018
<b>Entrega de Notas</b>	Del 27 Al 29 De Agosto De 2018
<b>SEMESTRE ACADEMICO 2018-II</b>	
<b>Inicio De Clases</b>	10 De Setiembre De 2018
<b>Exámenes Parciales / Sustitutorios</b>	Del 7 Al 8 De Enero De 2019
<b>Ultimo día de Clases</b>	28 De Diciembre De 2018
<b>Exámenes Finales</b>	Del 3 Al 4 De Enero De 2019
<b>Entrega de Notas</b>	Del 9 Al 10 De Enero De 2019

